

1448

VALLEDUPAR, CESAR. 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.

Dr. JOSE LUIS URON MARQUEZ.

DIRRECCION: CALLE 15 NRO. 4-33 PISO 2- TELÉFONOS: 5897868.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 4 Y 74 SUBSIGUIENTE DE LA LEY 1437/2011, IMPUGNACION DE ACTO DE REGISTRO N° 19828 del 17 de NOVIEMBRE DEL 2017, ME OPONGO ROTUNDAMENTE POR VIOLACION DEL ARTICULO 641 DEL CODIGO CIVIL Y ARTICULO DOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTE, CAMBIOS SOLICITADOS POR EL ASOCIADO INACTIVO CON RETIRO FORZOSO, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, EXCLUIDO DE CORINCE SEGÚN ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017, RESOLUCION EN FIRME DE ACTOS ADMINISTRATIVOS N° 58292 DEL 18/09/2017.

Respetuosamente, **FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA**, Ciudadano en ejercicio Identificado con cédula de ciudadanía N° 77.015.049, residente en la calle 22 N° 4 F 119 BARRIO LA CANDELARIA, En calidad de asociado activo y por tener interés jurídico en **CORINCE, IMPETRO REVOCATORIA DIRECTA, de la INSCRIPCION 19828 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, DENTRO DEL TERMINO LEGAL ME OPONGO A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, EXCLUIDO DE CORINCE SEGÚN ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017, FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ARTICULO resoluciones 58291 y 58292 del 18 de septiembre del 2017, COMO SE DEBE ENTENDER QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO.** Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. estaré acudiendo a la honorable PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, **AL VULNERARME LA FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LOS ACTOS RESUELTOS POR LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION INTERPUESTO POR EL APÓDERADO DEL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO BAUTE, EXCLUIDOS DE CORINCE,** Lo hago de conformidad a LA LEY 1437/2011 ARTICULOS 74 Y 93, EN CONGRUENCIA A los artículos 29 y 31 de la CARTA MAGNA, POR ELLO INVOCO EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS que impetro y lo hago en los siguientes hechos:

1. **LA RESOLUCIÓN 58291 DEL 2017, Y RESOLUCION 58292, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEJO EN FIRME LA INSCRIPCION 19449 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 002 CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016, INSCRIPCIONES 19472 Y 19473, DONDE SE ME ELIGE COMO REPRESENTANTE LEGAL A FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, DONDE AL CONSULTAR NO APARECE EN EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL ESTAS DOS RESOLUCIONES 58291 Y 58292, ¿ES REQUISITO FUNDAMENTAL LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EFECTUADA EN LEGAL FORMA, PARA QUE PRODUZCA EFECTOS LEGALES Y COMO CONSECUENCIA SE PUEDA CONSIDERAR QUE ESTÁ EN FIRME Y QUE TIENE FUERZA EJECUTORIA?**
2. **SEÑORES CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, O ES QUE USTEDES NO VIERON LA GUIA DEL CORREO RN832572871CO DE 472 DONDE NOTIFICAN A JOSE RAFEL HERNANDEZ PEÑARANDA, QUE ESTA EXCLUIDO DE CORINCE Y**

DESDE EL 12 DE JUNIO DEL 2013, VIENEN ACEPTANDO REGISTRO DE ACTA POR PERSONAS AJENAS QUE NO TIENE QUE VER CON CORINCE, QUE ES CLARO EL PODER POLITICO Y TRAFICO DE INFLUENCIA EN APODERARSE DE CORINCE Y NO VEEMOS IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO VIOLANDO LOS ARTICULOS 2, 29,38, 95 Y 209 DE LA CONSTITUCION.

3. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO, EL SECRETARIO DE CORINCE CERTIFICA según el libro de asociados están vigente 10 asociados, está acreditado en el expediente de CORINCE, VER Y RELEERLAS LAS RESOLUCIONES 58291 Y 58292, los demás son asociados HONORARIOS, O NATURALES, TIENEN VOZ EN CORINCE PERO NO VOTAN EN LAS REUNIONES QUE SE CELEBRAN EN LA CALLE 22 N° 4 F 119.
4. SE SURTIO ANTE la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA IMPUGNACION DEL ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017 DONDE SE EXCLUYO A, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, SOLICITO AFECTAR EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS N° 19472 Y 19473.
5. JOSE RAFAEL HERNANDEZ, PEÑARANDA SERVIDOR PUBLICO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, HA HECHO NUEVE REGISTROS DE CAMBIOS EN CORINCE, SIN QUE LA ENTIDAD CAMARA DE COMERCIO E.S.A.L. HAGA EL TRASLADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL A INVESTIGAR CON INSPECCION A LA SEDE DEL COLEGIO REGIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS DEL CESAR, DONDE TRABAJA SU COMPAÑERA PERMANENTE AMIGA INTIMA DE JOSE RAFEL HERNANDEZ PEÑARANDA PERO ESTA INCOMPATIBILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS PENDIENTE DE CORINCE, AHÍ ESTA LA DIRECCION DE notificación judicial ejmedina88@hotmail.com Y SOLICITO SE TRASLADÉ DE OFICIO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ESTA DENUNCIA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA PARA QUE SE INVESTIGUE ESTE DAÑO DOLOSO EN CORINCE, TAMBIEN LO DENUNCIE PENALMENTE, RADICADO NUNC 200016001231201600151 DONDE EL FISCAL GENERAL DE LA NACION, DISPUSO A LA DIRECCION SECCIONAL CESAR, EFECTUE CONTROL Y EVALUE EL DESARROLLO DE LA FUNCION INVESTIGATIVA Y ACUSATORIA PENAL DE LA DENUNCIA DE FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA EN CONTRA DE JOSE RAFEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y SUS SECUACES, QUE NO LE TIENEN MIEDO A LA JUSTICIA DE COLOMBIA POR COMETER DELITOS SANCIONABLE PENALES.
6. Requero Señores CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, se haga una revisión del CAMBIO DE INSCRIPCION 19828, DE CONFORMIDAD AL CODIGO DE COMERCIO ARTICULO 190, VIOLAN los estatutos vigente NO SON ASOCIADOS, ALFREDO CUELLO DAVILA NO ES ASOCIADO FUE EXPULSADO, CON THOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA OTRO SERVIDOR PUBLICO AHORA ES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON LIBARDO CUELLO MONSALVO, DONDE EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, AL ABRIR A PRUEBAS EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BAJO JURAMENTO MENCIONA A 30 ASOCIADOS Y NO APARECE LIBARDO JOSE CUELLO MONSALVO, COMO ENTRO? COMO EL, AL REGISTRAR ACTAS EN CAMARA DE COMERCIO PARA APODERARSE DE CORINCE?, AL DESCONOCER LOS ESTATUTOS VIGENTES.
7. SUSTENTO MIS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN EL TRAMITE DE INSCRIPCION 19828, TENIENDO COMO BASE LOS ESTATUTOS VIGENTE, AL PERMITIR EL REGISTRO POR QUIEN NO ES ASOCIADO ACTIVO TRASGREDIENDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE Y ETICA PUBLICA CON LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA NO VEO TRANSPARENCIA EN SU ACTUAR DOLOSO A FAVOR DEL CONGRESISTA ALFREDO

APE CUELLO BAUTE QUIEN TAMBIEN RADICO ACTAS COMO TAMBIEN OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS.

- 8. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO, SOLICITO AL AVOCAR CONOCIMIENTO Y LA LEY 1437/2011, ESTABLECE QUE ESTE CERTIFICADO QUE INSCRIBE EL ACTO 19828 SE REVOQUE SU INSCRIPCION AL DESATAR EL RECURSO DE REPOSICION POR ELLO AL AVOCAR CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE LEY Y DEBIDO PROCESO SOLICITO Se afecte inmediatamente el certificado de CAMARA DE COMERCIO, con el email corporacioncorince@yahoo.com.co e igual con el numero celular 3187119823 Y 3022332338 y dirección de notificación judicial, hasta cuando este en firme los recursos impetrados y desatado.**

SEÑORES CAMARA DE COMERCIO QUE ES EL SIPREF? AL INVOCAR EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA EN DESATAR LOS RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR, PARA AGOTAR LA VIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 1437/2011 SEÑORES CAMARA DE COMERCIO AL AVOCAR CONOCIMIENTO SOLICITO:

- 1. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO DE INSCRIPCION N° 19828, SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION DEL DOCUMENTO PARA QUE SE REVOQUE LA INSCRIPCION DEL CAMBIO DE DIRECCION MUTACION QUE NO ESTA EN LOS ESTATUTOS ARTICULO 2, DE CAMBIO DE NOTIFICACION JUDICIAL, POR ESTAR EXCLUIDOS ESTOS DOS SEÑORES JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y JOSE EMILIO MEDINA NORIEGA, LES RUEGO INCORPORAR AL ABRIR A PRUEBA EL ACTA DEL 1 DE ABRIL DEL 2016, ACTA 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017, ASAMBLEA EFECTUADA EN LA SEDE SOCIAL QUE AHORA FUE CAMBIADA PARA COMPLACER AL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO BAUTE, CONTRADIENDO FLAGRANTEMENTE LOS ESTATUTOS POR ELLO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA INSCRIPCION 19828, REGISTRADA POR PERSONAS AJENAS A CORINCE.**
- 2. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO SOLICITO ENVIAR DENUNCIA DE OFICIO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN CONTRA DE JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y JOSE EMILIO MEDINA NORIEGA, ACERCA DE LAS IREGULARIDADES PLANTEADAS PARA QUE SE INVESTIGUE PENAL, DISCIPLINARIAMENTE A LOS RESPONSABLES, YA QUE NO QUIEREN REGISTRAR LAS RESOLUCIONES 58291 Y 58292, PARA QUE CONOZCA LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE LAS BARRABASADAS EN APODERARSE DE CORINCE INCLUSIVE SOLICITANDO LA SUSPENSION DE LA PERSONERIA JURIDICA.**
- 3. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DE CONFORMIDAD A LA LEY 1437/2011 ARTICULO 93 ESTABLECE LAS CAUSALES POR LAS CUALES DEBE SER REVOCADO UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE OPONE A LA CONSTITUCION, ARTICULOS 29,31,38,83,87,93 Y 95, SE OPONE A LA LEY AL VIOLAR LOS ESTATUTOS VIGENTES, ARTICULOS 2, 7 Y 17, NO ESTA CONFORME AL INTERES PUBLICO O SOCIAL, SE ME CAUSA AGRAVIO AL DERECHO AL TRABAJO, POR NO SER PLENA PRUEBA DE LAS DECISIONES DEL ORGANO DE ASAMBLEA, POR ESTA VICIADA SU PROCEDIMEINTO, SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO, NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA EL REGISTRO DE DEL**

ACTO 19828 FAVOR AFECTAR EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL Y QUITAR LA DIRECCION CON EL NUMERO CELULAR DE JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA Y EL EMAIL JUDICIAL DE EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA PAISANO DEL Dr. JOSE LUIS URON MARQUEZ Y DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL. QUE RECUA DE ABUSO DE PODER POLITIQUERO, LE REPITO NOSOTROS EN CORINCE NO TENEMOS QUE VER CON RUTA DEL SOL Y ODEBRECHT.

- 4. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO, HAGO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD SEGÚN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1437/2011 Y ARTICULOS 298 Y 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EN EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA QUE ME CONFIERE EL INCISO 2 DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 393 DE 1997 ANTE LA RENUENCIA DE REGISTRAR ACTOS ADMINISTRATIVO EN FIRME, RESOLUCION 58291 Y 58292 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, ACTOS ADMINISTRATIVOS 19472 Y 19473 EN FIRME DE INSCRIPCION DE REELECCION DE JUNTA DIRECTIVA ES DECIR DESDE EL 15 DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL 15 DE JUNIO DEL 2019, Y REELECCION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017, RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ACTO ADMINISTRATIVO N° 58292, OJO QUE EL ACTA 010 ESPUREA DEL 13 DE JULIO, CONVOCADA EL 21 DE JUNIO O ES QUE NO SABEN CONTAR EN LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR AL VERIFICAR SI CUMPLE LOS ESTATUTOS QUE DICE 5 DIAS HABILES, SI SE REALIZO LA ASAMBLEA EL 13 DE JULIO LLEVABAN 14 DIAS Y LES FALTO UNO PARA LOS 15 DIAS, ES DECIR EL 14 DE JULIO OTRA MENTIRA BOJA CON COMPLICIDAD SIN ASOMO DE DUDA DEL QUE RECIBE EL ACTA Y DE TODAS LAS QUE EN EL 2017 LLEVO EL CORRUPTO JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, QUE APARECE VIGENTE REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO COMO NO REVISAN ACTA LA FECHA DE CONVOCATORIA, NO TIENE CONGRUENCIA COMO TAMPOCO LA ACTA DE ASAMBLEA DEL 14 DE SEPTIEMBRE ACTA 013 CONVOCADA EL 5 DE SEPTIEMBRE Y METIERON SABADO Y DOMINGO PARA QUE CUADRE Y LO SIGAN AYUDANDO LOS 5 DIAS HABILES, ERA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 Y LA ADELANTARON PARA EL 14, HAY QUE PREGUNTARLE A THOMAS DARIO QUE IMPLORO LO LLAMEN A DECLARAR COMO SERVIDOR PUBLICO ACTUAL QUE OPINA DE LA LEY Y LOS ESTATUTOS VIGENTES DE CORINCE, ES LETRA MUERTA, QUE USTEDES INTERPRETAN COMO LES VIENE EN GANA.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTICULOS 2, 4, 13, 23 SUPERIOR, ARTICULOS 29, 31, 38, 83, 87, 93 Y 95.

LEY 1437/2011 ARTÍCULOS 4, 5 Y SUBSIGUIENTES. ARTICULOS 64, 74, 76 Y 93.

ARTICULOS 298 Y 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y EN EJERCICIO DEL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN SU RENUENCIA DE REGISTRAR RESOLUCIONES EN FIRME Y LA PRERROGATIVA QUE ME CONFIERE EL INCISO 2 DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 393 DE 1997.

AL SURTIRSE LOS RECURSOS DE REPOSICION NO SE ESTA VINCULADOS LAS PARTES EXCLUIDAS, En concordancia con las normas del Código Contencioso Administrativo señaladas anteriormente que establecen el deber de la administración de notificar personalmente o en su defecto por edicto las decisiones que pongan fin a una actuación administrativa, la Corte Constitucional a determinado respecto a las notificaciones, lo siguiente:

"EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (en adelante C.C.A.) Esta disposición se ubica en el Título I de dicho Código, referente a las "Actuaciones administrativas" y, dentro de él, en el Capítulo X sobre "Publicaciones, comunicaciones y notificaciones", bajo el epígrafe: "DEBER Y FORMA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL". El artículo 43, inmediatamente anterior, indica la manera de publicar los actos administrativos de carácter general y el inciso primero del 44, es decir del artículo acusado, inicia su redacción expresando que "Las demás decisiones (es decir las que no tienen contenido general) que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado"(paréntesis fuera del original). De estos datos locativos y de redacción de las disposiciones, puede concluirse que el inciso acusado pertenece a un artículo que de manera general regula la notificación personal de los actos administrativos de contenido particular que ponen fin a una actuación administrativa. LA PAGINA WEB DE RECURSO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, DEJO DE REGISTRAR SU RESOLUCIONES CON PREVARICATO POR OMISION EN NO CONTAR LOS DIAS DE CONVOCATORIA O ES QUE NO VE EL DOCUMENTO Y6 LOS RECURSOS.

DENTRO DEL CONTEXTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS COMO ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE CULMINAN CON DECISIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, la notificación, entendida como la diligencia mediante el cual SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO de los actos que en ellas se produzcan, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto, la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación administrativa la conozca, y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses. Pero más allá de este propósito básico, la notificación también determina el momento exacto en el cual la persona interesada ha conocido la decisión, y el correlativo inicio del término preclusivo dentro del cual puede interponer los recursos para oponerse a ella. De esta manera, la notificación cumple dentro de cualquier actuación administrativa un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública al establecer el momento en que empiezan a correr los términos de los recursos y acciones que procedan en cada caso. También la notificación da cumplimiento al principio de publicidad de la función pública.

POR TODO LO ANTERIOR NO ES CONSTITUCIONALMENTE INDIFERENTE cómo el legislador regula LA FORMA EN LA CUAL DEBEN CUMPLIRSE LAS NOTIFICACIONES DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CULMINAN CON DECISIONES DE CARÁCTER PARTICULAR. Una deficiente regulación al respecto, que impida que los administrados conozcan efectivamente el contenido de las decisiones que les incumben, atenta directamente contra sus derechos fundamentales, concretamente contra los de defensa y contradicción involucrados en la noción de debido proceso. Pero además, una deficiente regulación de la notificación, que arroje incertidumbre sobre el momento en el cual queda surtida o sobre el real conocimiento del acto por parte de los posibles afectados por su contenido, IMPIDE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS COBREN FIRMEZA, CON LO CUAL LA CELERIDAD Y EFICACIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AMÉN DE LA PUBLICIDAD DE LA MISMA, QUEDAN COMPROMETIDAS."¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto)- SENTENCIA C- 640 DE 2002 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se puede decir que la notificación de las decisiones que ponen fin a las actuaciones administrativas es LA OPORTUNIDAD DE DAR

A CONOCER AL INTERESADO EL CONTENIDO DE DICHAS DECISIONES Y QUE DE ESA MANERA PUEDA UTILIZAR LOS MECANISMOS JURÍDICOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA Oponerse a ellos de conformidad con las normas vigentes, teniendo en cuenta los términos preclusivos concretamente para el agotamiento de la vía gubernativa o para la interposición de las acciones contenciosas a que haya lugar, GARANTIZANDO POR UNA PARTE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO en cuanto al derecho de defensa y dando cumplimiento a los PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CELERIDAD Y EFICACIA QUE DEBEN REGIR LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Por otra parte es menester señalar en cuanto al procedimiento administrativo, entendido como un conjunto de actos independientes pero conectados que tiene como finalidad la emisión de una DECISIÓN ADMINISTRATIVA DEFINITIVA, que su objeto principal es la satisfacción del interés general a través de LA ADOPCIÓN DE DICHAS DECISIONES, los cuales siempre deben ir estructurados como sistemas de garantías que conforman el debido proceso, es así como cada acto que conforma el procedimiento administrativo: el que le da inicio, los de trámite, el que le pone fin, el que comunica este último y los que resuelven los recursos de la vía gubernativa que se hayan interpuesto, deben responder al principio del debido proceso y adicionalmente a los principios constitucionales que rigen la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Sentencia C-640 de 2002 antes citada, en cuanto a las actuaciones administrativas:

"LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CONSTITUYEN LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE ANTECEDE AL ACTO ADMINISTRATIVO. Posteriormente a esta etapa viene la comunicación, publicación o notificación de tal acto y luego el trámite de los recursos, llamado también vía gubernativa.

Las actuaciones administrativas vinieron a ser reguladas por primera vez en el C.C.A., ante la necesidad sentida de establecer unas normas que se refirieran a la actividad de la Administración previa al acto administrativo. Esta etapa previa de formación del acto administrativo no había sido hasta entonces objeto de regulación específica, pues las leyes anteriores se limitaban a establecer las normas para impugnar tales actos mediante la llamada vía gubernativa.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 4 del C.C.A., las actuaciones administrativas que regula ese Código pueden iniciarse de cuatro formas diferentes que dan lugar a cuatro clases de tales actuaciones que son las siguientes: i) las que se inician en ejercicio del derecho de petición en interés general; ii) las que se inician en ejercicio del derecho de petición en interés particular; iii) las actuaciones o procedimiento iniciados en cumplimiento de un deber legal, como por ejemplo la presentación de una declaración o el suministro de una información; y, iv) las que se inician de oficio por las autoridades. Estas cuatro clases de actuaciones concluyen con una decisión contenida en un acto administrativo, usualmente en una resolución."

Ahora bien respecto al derecho al Debido Proceso Administrativo propiamente dicho se tiene que se encuentra consagrado como se citó anteriormente en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y cuenta con las siguientes características: SENTENCIA T-103 DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- ES DE RANGO CONSTITUCIONAL.

- Involucra todas las garantías propias del derecho al debido proceso en general: los DERECHOS DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y CONTROVERSIA PROBATORIA, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración- No existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende

durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación.

- DEBE RESPONDER NO SÓLO A LAS GARANTÍAS ESTRICTAMENTE PROCESALES, SINO TAMBIÉN A LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO LOS SON LOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD.

- LA ADECUADA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, Y LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y DE CELERIDAD DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

- Se trata de un derecho subjetivo que esta relacionado con la facultad que tienen las PERSONAS INTERESADAS EN UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA de exigir que su adopción se someta a un proceso dentro del cual asegure LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE CONTRADICCIÓN, IMPUGNACIÓN Y PUBLICIDAD.

Es así como debe entenderse que LOS DERECHOS DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y PUBLICIDAD, que conforman la noción de debido proceso, deben considerarse como garantías constitucionales que deben presidir toda actividad o actuación de la administración, EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, ES DECIR DESDE LA INICIACIÓN MISMA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HASTA SU CONCLUSIÓN, COBIJANDO A TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN RESULTAR OBLIGADAS EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR LA ADMINISTRACIÓN, Aunado a lo anterior, es menester resaltar lo relacionado con EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, QUE RIGE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CUAL ES EJERCITADO, respecto a los actos administrativos particulares y concretos que expide la administración a través de la notificación, es así como la Jurisprudencia constitucional se ha pronunciado al respecto señalando:

"Sobre lo anterior la Corte ya ha tenido ocasión de verter los siguientes conceptos.

"El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.

"Es más, el referido principio constituye un fin esencial del Estado social de derecho, por cuanto permite enterar a la comunidad y mantenerla informada sobre los hechos que ocurren a su alrededor, así como de los fundamentos que motivan las decisiones adoptadas por las autoridades.

"Esta situación, contribuye a facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y cultural de la nación (C.P., art. 2.), para efectos de formar "un ciudadano activo, deliberante, autónomo y crítico". que pueda ejercer un debido control de la actividad del Estado.

"En este orden de ideas, la Carta Política establece LA PUBLICIDAD COMO PRINCIPIO RECTOR DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones. SENTENCIA T-420 DE 1998, MP. DR. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

• EL DERECHO DE PETICIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE EN LA VÍA GUBERNATIVA, POR SER ÉSTA UNA EXPRESIÓN MÁS DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CARTA, Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

SENTENCIAS DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL: DERECHO DE PETICIÓN; sentencia T-377 de 2000; T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras..

CODIGO DE COMERCIO ARTICULO, 190 SERÁN ABSOLUTAMENTE NULAS; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

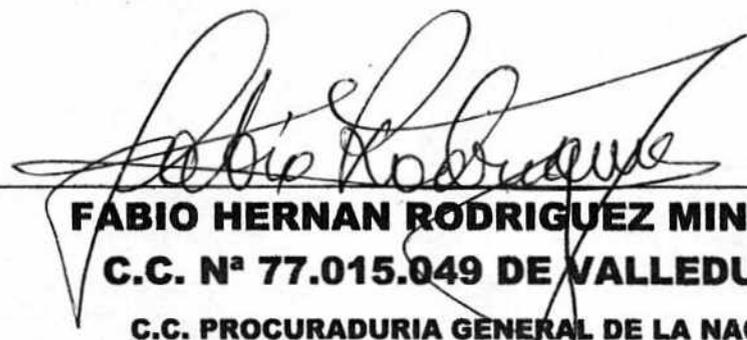
ANEXO COMO PRUEBA:

3 FOLIOS DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION ADMINISTRATIVA, MUTACION CONTRARIA A LOS ESTATUTOS ARTICULO DOS Y ARTICULO 641 DEL CODIGO CIVIL.

SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA DEL EXPEDIENTE DE CORINCE, INCORPORAR AL ABRIR A PRUEBA EL ACTA DEL 1 DE ABRIL DEL 2016, ACTA 002 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y ACTA 003 DEL 15 DE JUNIO DEL 2017.

SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA DEL EXPEDIENTE DE CORINCE A PARTIR DE SUS INSCRIPCIONES EN EL LIBRO 51, RESPECTIVO Y CERTIFICADO CORRESPONDIENTE SE ENTRE A RESOLVER DE PLANO ACERCA DE SUS ILEGALIDADES, AL NO VERIFICAR LAS ACTAS PARA SU REVISION REFERIENDOME A LAS RADICADAS POR JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA QUE SON NULAS DE PLENO DERECHO POR NO AJUSTARSE A LOS ESTATUTOS Y 5 DIAS HABILES DESDE SU CONVOCATORIA.

LES AGRADEZCO DARLE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION Y SE REVOQUE LA INSCRIPCION N°19828 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, DE CAMBIO DE DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL Y OTRAS, RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO YA QUE ESTA INSCRIPCION ES OBJETO DE RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RESOLVER DE FONDO MIS PETICIONES, INCLUSIVE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DOS RESOLUCIONES POR INSCRIBIR EN EL CERTIFICADO DE REPRESENTACION DE CORINCE QUE DEMUESTRA MI CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL HASTA EL 15 DE JUNIO DEL 2019, ABRIR A PRUEBAS, SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA, DE LA INSCRIPCION 19828 SE DECLARE SU INEFICACIA POR ELLO FAVOR NOTIFICARME AL EMAIL fabiohernan@yahoo.com ATENTAMENTE,



**FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA.
C.C. N° 77.015.049 DE VALLEDUPAR.
C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**